

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 263.

D. Andrés Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de mi Presidencia y con la correspondiente autorización de la Esma. Diputación Provincial de Córdoba, se subastan para su enagenacion á venta Real, cuarenta fanegas de tierra montuosa, al sitio del Colmenar de la Mouterá y veinte á el de Baldonado, terreno valdío de este término, tasadas las primeras cuarenta fanegas en 800 rs. y las veinte en 500; cuya enagenacion ha sido concedida por S. E. para con su importe atender á el armamento y equipo de la Milicia Nacional. El primer remate de pujas llanas tendrá efecto en estas casas capitulares el día 22 del procsimo mes de Abril: el segundo del diezmo y medio diezmo el 8 de Mayo de este año; y el tercero y último del cuarto el 19 del mismo á las once de la mañana en dichos dias, en donde estarán las condiciones de manifiesto. Villanueva del Rey 23 de Marzo de 1842.— Andrés Lopez.— Rafael Torquemada, Secretario.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 264.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Es-

tado y del Despacho de Hacienda, se me ha comunicado con fecha 19 del actual la órden siguiente.

La Curia Romana que desde el principio de la guerra civil felizmente terminada no perdona medio para hostilizar al legitimo Gobierno de España, ha apurado su último recurso á fin de presentarle á la faz del mundo como enemigo de la religion del Crucificado. Con pretesto de un jubileo concedido á todos los fieles del mundo cristiano para que rueguen al Todopoderoso por la prosperidad de la religion de España, reproduce sus alocuciones de 1.º de Febrero de 1836 y 1.º de Marzo de 1841; y sin hacer mérito alguno, porque no le conviene, de las contestaciones irresistibles que el Gobierno dió á esos dos insignes documentos, anula reprobá y declara de ningun valor ni efecto los actos del Gobierno representativo desde sus principios hasta el dia. Los puntos que cuando mas podrian considerarse como opinables en materias de disciplina, aparentan creer los curiales que son puramente dogmáticos y las reformas practicadas por los poderes del Estado, tiros que se asestan contra la existencia del Catolicismo en la piadosa Nacion española. Bien conoce el Gobierno que estas tentativas infructuosas se dirigen á eseitar á los españoles á que falten á la obediencia, que con arreglo á los preceptos del Evangelio están obligados á guardar los Pastores y las ovejas á las Autoridades constituidas, con el designio constantemente manifestado de favorecer las pretensiones del rebelde D. Carlos enérgicamente

rechazadas por la nacion, é impugnar las leyes vigentes, que con la venta de los bienes nacionales han creado infinitos intereses, y condenar las doctrinas contrarias á los materiales de la Corte de Roma, que al paso que recibe nuestro métrico por la concesion de las gracias apostolicas, acusa de impiedad á la mayoria de los españoles, aspirando de este modo á comprometer la tranquilidad de sus conciencias y el respeto que profesan al Padre comun de los fieles; y aunque el Regente del Reino está convencido de que los Prelados de la Iglesia española cumplirán siempre sus deberes, y que jamas ejecutarán preceptos extraños que se dirigen á los fines indicados, cumpliendo en ello como buenos Pastores y pacíficos ciudadanos; se ha servido mandar S. A. que si los Diocesanos recibieren unas letras apostólicas, dadas en 22 de Febrero último, en que se manda hacer rogativas públicas por el estado de la religion en España, concediendo indulgencia plenaria en forma de jubileo, las dirijan inmediatamente, sin darles cumplimiento alguno á este Ministerio de mi cargo; que las autoridades civiles cumpliendo con lo mandado en el decreto de 29 de Junio de 1841, no permitan su circulacion ni ejecucion, y con arreglo á este recojan á mano Real cuantos ejemplares hayan venido, teniendo presente que los que recibiendo los no los presenten á las mismas autoridades, incurren en las penas de las leyes recopiladas que en aquel decreto se citan; y que los Jefes políticos deben excitar á los Jueces de primera instancia á proceder, y estos verificarlo tambien de oficio, contra los que no cumplan con este deber consignado en el mismo decreto y en las leyes á que se refiere.—Lo que de orden de S. A. digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1842.—Alonso.”

En su consecuencia he dispuesto que á continuacion de esta comunicacion sea insertada para que por parte de VV. tenga la mas exacta observancia como se manda en la orden precedente. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Marzo 26 de 1842.—E. C. I. I. Manuel Ortega.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Caja Nacional de Amortizacion.

Circular núm. 265.

Suprimidas las Comisiones de la Caja en las Provincias: los interesados que deseen optar á la Capitalizacion de intereses al 3 por 100 con arreglo á lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, deben acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la misma Caja por sí ó por medio de apoderados.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 266.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

«Con fecha 15 del corriente me dice el E. S. Intendente general militar lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 12 del actual la orden que sigue.—Escmo. Sr.—La liquidacion y abono de utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultades presenta en las oficinas de administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministros. Señaladas estan las porciones de combustible y alambrado que á cada soldado pertenece; cuando tiene derecho á percibir este auxilio, asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata, y la pena en que incurre la fuerza armada que estrae ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legitimamente le corresponde; pero estas disposiciones &c.

(Vease la circular de esta Comandancia general, núm. 255, inserta en el Boletin oficial núm. 37. del Sábado 26 del presente mes, y la de este Gobierno Politico núm. 257, inserta en el Boletin oficial núm. 38 del Martes 29 del mismo mes.)

De orden de S. A. lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento, incluyendole ejemplares para que disponga su cumplimiento y lo circule en toda la comprension de ese distrito.—Lo inserto á V. para su conocimiento y gobierno disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.”

Lo inserto á VV. para su conocimiento, gobierno y demas efectos oportunos.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Marzo de 1842.—Antonio Navarro.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 267.

Habiendo desertado de este presidio de la carretera en 21 del actual el confiado Tomas Perez, hijo de Juan y de Isabel Moreno, natural del Puerto de Santa Maria, y vecino de dicha villa, de estado casado, oficio panadero, y señas que á continuacion se espresan, ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su

conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público.—Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Marzo de 1842.—Agustin de Oviedo.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 28 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueno.

Circular núm. 268.

Habiendo desertado de este presidio de la carretera en 26 del actual el confinado José Eusebio Gutierrez, hijo de Luis y de Maria del Rosario Fernandez, natural de la Habana, y vecino de id., de estado soltero, oficio zapatero, y señas que á continuacion se anotan, ruego á V. se sirva dar las ordenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguere disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público.—Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Marzo de 1842.—Agustin de Oviedo,

Señas generales.

Estatura 5 pies 6 lineas, edad 30 años, pelo negro anillado, ojos negros, nariz ancha, barba poca, cara larga, color negro.

Señas particulares: una cicatriz en la frente y otra en la mejilla derecha.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular num. 269.

Habiendose hecho postura á senso redimible del dos y medio por ciento á un olivar de los adjudicados insolutum á este Posito, se anuncia en subasta, y se halla situado en el pago de las Moñizas, con 102 pies, y 10 plazas vacias, 220 cepas de vides y 360 varas de saña tasado en 2400 rs., señalandose para sus remates el 19 de Abril, el 4 de Mayo y el 15 del mismo venidero á las doce de la mañana en estas casas capitulares. Villafranca 20 de Marzo de 1842.—Juan Zamorano y Herrera.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Alcaldia 2.^a Constitucional del Carpio.

Circular núm. 270.

Habiendo sido robadas el dia 24 del corriente como á las siete y media de la noche tres yeguas de la propiedad de D. Rafael de la Bastida, de esta vecindad, en la

deheza de la Huelga, en este término, cuyas señas se espresan á continuacion, por cuatro hombres desconocidos armados con sus escopetas siendo dos de ellos gitanos (ó Castellanos nuevos) que fueron los que mas dieron la cara no pudiendose dar por los ganaderos mas señas por que procuraban cubrirse todo lo posible por lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia por si puede descubrirse dichos animales y capturar los ladrones. Carpio 27 de Marzo de 1842.—Antonio Bejas,

Señas de las yeguas.

Una yegua cerrada, pelo castaño obscuro, siete cuartas escasas, herrada.

Otra lasana de cuatro años, siete cuartas de cinco á seis dedos, herrada, calzada de un pie.

Otra de tres años, castaña clara, cabos negros, siete cuartas herrada.

Juzgado de primera instancia del partido de Pozoblanco.

Licenciado Don Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la villa de Dos Torres, antes Torremilano, fundó Juan Lopez Guardarramilla, para que en el término de treinta dias, contados desde el de su insercion en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado por la Escribania del infrascripto por si ó por medio de Procurador apoderado en forma, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado á peticion de D. Pedro y D. Diego Fernandez de Mayor y consortes vecinos de dicha villa de Dos Torres por auto de este dia. Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Aparicio.—Por mandado de SS., Juan Villarreal Amor.

Juzgado de primera instancia del partido de Cabra.

D. Francisco Murciano, Juez in-

terino de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber que Blas de Osuna y Doña Beatriz Peralta y Fajardo por su testamento que otorgaron ante el Escribano que fuè de este número Bartolomé Gonzalez del Pozo, fundaron una Capellania dotandola con varios bienes haciendo diferentes llamamientos para el goce y posesion de ella la que se halla vacante por casamiento de José Mariscal, por lo cual se convoca por medio de este anuncio á los parientes de los fundadores para que en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha comparezcan en mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano á justificar su parentesco, pues así lo tengo mandado por mi auto de hoy dia de la fecha. Cabra diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. = Licenciado Don Francisco de Paula Murciano. = Por mandado de dicho Sr.: Manuel del Pino y Sandoval.

Continúa la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoracion y remitidas al Gobierno las competentes notas para la expedicion de los correspondientes diplomas.

Cuarta Compañia.

Capitan, D. Manuel Lopez Ochoa.
Tenientes, D. Francisco Ferrer y D. Juan de Dios Carrion.
Subtenientes, D. Antonio de Torres y D. Rafael Navarro.
Sargento primero D. Rafael Repiso. = Id. Segundos, Rafael del Piuo. Francisco Aumente. Nicolas Laborda. Joaquin Aumente.
Cabos primeros, D. Mariano Garcia Ochoa. Miguel Valero. Francisco Agredano. Juan Miguel Dologaray. Andres Navajas. = Id. Segundos, Manuel Rosa. José Otero. Francisco Monsarrate. Rafael Estebané.
Voluntarios, D. Antonio Sandobal. Rafael Gimenez. Rafael Lopez. Antonio Estepa. Rafael de Torres. Rafael Valero. Antonio Conde. Rafael Montes. Lazaro Rubio. Francisco de Castro. Rafael Muñoz. José Gonzalez. Francisco Sanchez. Manuel Anguita. José Gimenez. José Salgado. Francisco Ortiz. Francisco Javier Verral.

Escuadron de Córdoba. — Plana Mayor.

Comandante: D. Antonio Ramirez de Arellano.

Capitan primer Ayudante: D. Antonio de Luna.

Alferez Porta Estandarte: D. Antonio Maria Dóz.

Capellan: D. José Povedano.

Cirujano: D. Rafael Lorente.

Mariscal: D. Rafael Cedor.

Primera Compañia.

Capitan: D. José Maria Portillo.

Teniente: D. José de Lara.

Alferez: D. Antonio Valero

Sargento primero: D. Rafael Lopez y Cruz.

Cabo primero: D. Francisco Ramos. — Id.

segundos: Diego Fernandez y Rafael Sanchez.

Voluntarios: D. Blas de Castro. Andrés

Amo. José Serafin Lopez. Manuel Martinez.

Manuel de Fuentes. Melchor Heredia. Manuel

Bejarano, José Fernandez. Diego Gerez.

José Diaz Cabrera. Eduardo Santos. Juan Bro-

vet. José Salinas. Rafael de Castro.

Segunda Compañia.

Alfereces. D. Juan de Dios Creagh. y D. Joaquin Rus.

Cabos primeros D. Francisco Ferrer. Antonio Sanchez. José del Castillo Cobos. —

Id. Segundos. Ramon Serrano. Rafael Brovet. — José Vacas.

Voluntarios D. Manuel Olmedo. Miguel Pelaez. Juan José Marquez. Francisco Mar-

quez. Antonio Gonzalez. José Cortes. José Pe-

rez Chillon. Antonio Ruiz Ordoñez. Antonio Pareja.

Brigada de Artilleria

D. Francisco Diaz de Morales. Mariano de Vega. Gerouimo Anaya. Mariano Tasara.

Gabriel Morujon. Juan Souleret. Francisco Salguero. Carlos Melendez. Sebastian Bega.

Juan Teodoro Cipini. Francisco Leon. Pedro Maria Balada. Angel Diaz. Joaquin Molina.

Rafael Morado. Pedro Bernal. Mariano Ferrer. Antonio Garcia Obrero. Rafael Paz.

Juan Casas. Mariano Muñoz Casas-Deza y Pineda. Mariano Muñoz Casas-Deza. José Ramos.

[Se continuará.]

ERRATA. En la circular núm. 240 de esta Diputacion Provincial, inserta en el Boletín oficial núm. 35, del Sabado 22 del que espira, se

padeció la equivocacion involuntaria de poner en el ceoso de poblacion de Fuente Palmera

1698 almas, en lugar de 1638 que son las que verdaderamente tiene.

AVISO. Con el mes cumplió el primer trimestre al Boletín, se suplica á los Ayuntamientos no difieran su pago.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.